

CI387/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA.

Antecedentes

I. Con fecha 21 de marzo de 2012, el C. Joel Quintero Castañeda, presentó de manera simultánea, trece solicitudes, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio UE/12/01693, UE/12/01694, UE/12/01695, UE/12/01696, UE/12/01697, UE/12/01698, UE/12/01700, UE/12/01701, UE/12/01702, UE/12/01703, UE/12/01704, UE/12/01705 y UE/12/01706, mismas que se citan a continuación:

UE/12/01693

"SOLICITO CUAL FUE EL LA CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA DURANTE EL MES DE MARZO DE 2011, EN DONDE CONTENGA LO SIGUIENTE:

- 1. CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE SUELDO Y/O APOYO Y/O RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES PARTIDITAS U OTROS.
- 2. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS.
- 3. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE COMISIÓN.
- 4. CANTIDAD OTORGADA POR CONCEPTO DE RENTA DE VEHÍCULO.
- 5. CANTIDAD OTORGADA POR OTRO CONCEPTO.

UE/12/01694

"SOLICITO CUAL FUE EL LA CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2011, EN DONDE CONTENGA LO SIGUIENTE:

- 1. CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE SUELDO Y/O APOYO Y/O RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES PARTIDITAS U OTROS.
- 2. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS.
- 3. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE COMISIÓN.
- 4. CANTIDAD OTORGADA POR CONCEPTO DE RENTA DE VEHÍCULO.
- 5. CANTIDAD OTORGADA POR OTRO CONCEPTO.



UE/12/01695

"SOLICITO CUAL FUE EL LA CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA DURANTE EL MES DE MAYO DE 2011, EN DONDE CONTENGA LO SIGUIENTE:

- 1. CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE SUELDO Y/O APOYO Y/O RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES PARTIDITAS U OTROS.
- 2. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS.
- 3. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE COMISIÓN.
- 4. CANTIDAD OTORGADA POR CONCEPTO DE RENTA DE VEHÍCULO.
- 5. CANTIDAD OTORGADA POR OTRO CONCEPTO.

UE/12/01696

"SOLICITO CUAL FUE EL LA CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2011, EN DONDE CONTENGA LO SIGUIENTE:

- 1. CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE SUELDO Y/O APOYO Y/O RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES PARTIDITAS U OTROS.
- 2. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS.
- 3. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE COMISIÓN.
- 4. CANTIDAD OTORGADA POR CONCEPTO DE RENTA DE VEHÍCULO.
- 5. CANTIDAD OTORGADA POR OTRO CONCEPTO.

UE/12/01697

"SOLICITO CUAL FUE EL LA CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA DURANTE EL MES DE JULIO DE 2011, EN DONDE CONTENGA LO SIGUIENTE:

- 1. CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE SUELDO Y/O APOYO Y/O RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES PARTIDITAS U OTROS.
- CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS.
- 3. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE COMISIÓN.
- 4. CANTIDAD OTORGADA POR CONCEPTO DE RENTA DE VEHÍCULO.
- 5. CANTIDAD OTORGADA POR OTRO CONCEPTO.

UE/12/01698

"SOLICITO CUAL FUE EL LA CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2011, EN DONDE CONTENGA LO SIGUIENTE:



- 1. CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE SUELDO Y/O APOYO Y/O RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES PARTIDITAS U OTROS.
- 2. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS.
- 3. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE COMISIÓN.
- 4. CANTIDAD OTORGADA POR CONCEPTO DE RENTA DE VEHÍCULO.
- 5. CANTIDAD OTORGADA POR OTRO CONCEPTO.

UE/12/01700

"SOLICITO CUAL FUE EL LA CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN DONDE CONTENGA LO SIGUIENTE:

- 1. CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE SUELDO Y/O APOYO Y/O RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES PARTIDITAS U OTROS.
- 2. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS.
- 3. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE COMISIÓN.
- 4. CANTIDAD OTORGADA POR CONCEPTO DE RENTA DE VEHÍCULO.
- 5. CANTIDAD OTORGADA POR OTRO CONCEPTO.

UE/12/01701

"SOLICITO CUAL FUE EL LA CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2011, EN DONDE CONTENGA LO SIGUIENTE:

- 1. CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE SUELDO Y/O APOYO Y/O RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES PARTIDITAS U OTROS.
- 2. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS.
- 3. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE COMISIÓN.
- 4. CANTIDAD OTORGADA POR CONCEPTO DE RENTA DE VEHÍCULO.
- 5. CANTIDAD OTORGADA POR OTRO CONCEPTO.

UE/12/01702

"SOLICITO CUAL FUE EL LA CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2011, EN DONDE CONTENGA LO SIGUIENTE:

- 1. CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE SUELDO Y/O APOYO Y/O RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES PARTIDITAS U OTROS.
- 2. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS.
- CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE COMISIÓN.
- 4. CANTIDAD OTORGADA POR CONCEPTO DE RENTA DE VEHÍCULO.
- 5. CANTIDAD OTORGADA POR OTRO CONCEPTO.

UE/12/01703



"SOLICITO CUAL FUE EL LA CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2011, EN DONDE CONTENGA LO SIGUIENTE:

- 1. CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE SUELDO Y/O APOYO Y/O RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES PARTIDITAS U OTROS.
- 2. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS.
- 3. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE COMISIÓN.
- 4. CANTIDAD OTORGADA POR CONCEPTO DE RENTA DE VEHÍCULO.
- 5. CANTIDAD OTORGADA POR OTRO CONCEPTO.

UE/12/01704

"SOLICITO CUAL FUE EL LA CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA DURANTE EL MES DE ENERO DE 2012, EN DONDE CONTENGA LO SIGUIENTE:

- 1. CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE SUELDO Y/O APOYO Y/O RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES PARTIDITAS U OTROS.
- 2. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS.
- 3. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE COMISIÓN.
- 4. CANTIDAD OTORGADA POR CONCEPTO DE RENTA DE VEHÍCULO.
- 5. CANTIDAD OTORGADA POR OTRO CONCEPTO.

UE/12/01705

"SOLICITO CUAL FUE EL LA CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2012, EN DONDE CONTENGA LO SIGUIENTE:

- 1. CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE SUELDO Y/O APOYO Y/O RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES PARTIDITAS U OTROS.
- 2. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS.
- 3. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE COMISIÓN.
- 4. CANTIDAD OTORGADA POR CONCEPTO DE RENTA DE VEHÍCULO.
- 5. CANTIDAD OTORGADA POR OTRO CONCEPTO.

UE/12/01706

"SOLICITO CUAL FUE EL LA CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA DURANTE EL MES DE MARZO DE 2012, EN DONDE CONTENGA LO SIGUIENTE:

- 1. CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE SUELDO Y/O APOYO Y/O RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES PARTIDITAS U OTROS.
- 2. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS.



- 3. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE COMISIÓN.
- 4. CANTIDAD OTORGADA POR CONCEPTO DE RENTA DE VEHÍCULO.
- 5. CANTIDAD OTORGADA POR OTRO CONCEPTO.
- II. Con fecha 22 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Joel Quintero Castañeda a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.
- III. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Joel Quintero Castañeda a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.
- IV. Con fechas 23 de marzo de 2012, a través del sistema INFOMEX-IFE, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio respuesta a las solicitudes de información marcadas con los números de folio UE/12/01693, UE/12/01694, UE/12/01695, UE/12/01696, UE/12/01697, UE/12/01698, UE/12/01700, UE/12/01701, UE/12/01702, UE/12/01703, UE/12/01704, UE/12/01705 y UE/12/01706,respectivamente, informando lo siguiente:

"(...)

Al respecto, resulta oportuno señalar que las solicitudes de información que han quedado precisadas, fueron formuladas por la misma persona y, de la lectura de las mismas se advierte que versan sobre la cantidad de recursos otorgados al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sinaloa, en diversos meses de los ejercicios de dos mil once y dos mil doce, razón por la cual, la respuesta se emitirá de manera conjunta y en el mismo sentido.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1; y 81, numeral 1, incisos c), d), e), i) y o); y 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos nacionales.

En este tenor, en términos de lo señalado por los artículos 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18.3, inciso j) del



Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once y 311, numeral 1, inciso s) del Reglamento de Fiscalización, vigente a partir del primero de enero de dos mil doce, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los Informes Anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, es importante destacar que junto con el referido Informe Anual, los institutos políticos deben presentar la relación de miembros que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional, entre ellos, los Comités Estatales, la cual deberá señalar los nombres, cargos, periodo por el cual fueron nombrados, así como los pagos realizados; asimismo deberá especificar si los servicios prestados fueron o no retribuidos y, en caso de existir erogación alguna por este concepto, se deberá especificar si son sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto.

En términos de lo expuesto, haga del conocimiento del solicitante, que respecto del ejercicio 2011, la información requerida es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, pues, en términos de lo establecido por el referido artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del comunicado publicado con fecha diecisiete de enero del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual el titular de esta Unidad da a conocer los plazos para la presentación de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, el precitado Informe deberá ser presentado a más tardar el veintisiete de marzo del presente año, por lo que, a la fecha, se encuentra corriendo el plazo a cargo de los partidos políticos nacionales para el cumplimiento de la referida obligación.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que, en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez presentados los referidos informes ante esta Unidad de Fiscalización, estos serán considerados como **información temporalmente reservada**, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos. En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en la ley para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que tal supuesto se actualizará el día dieciocho de septiembre de dos mil doce.

En consecuencia, atendiendo al principio de **máxima publicidad y de exhaustividad**, y toda vez que la información correspondiente al ejercicio 2011, posiblemente se encuentre en poder del Partido de la Revolución Democrática, se sugiere consultar a dicho instituto político.



Finalmente, por lo que respecta al ejercicio 2012, haga del conocimiento del solicitante que la información es inexistente, toda vez que dicho ejercicio aun no ha concluido, pues abarca del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo que la presentación y revisión de los Informes Anuales correspondientes a dicho ejercicio, se llevará a cabo en el año 2013."(Sic)

V. Con fecha 27 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a las solicitudes de información marcadas con los números de folio UE/12/01693, UE/12/01694, UE/12/01695, UE/12/01696, UE/12/01697, UE/12/01698, UE/12/01700, UE/12/01701, UE/12/01702, UE/12/01703, UE/12/01704, UE/12/01705 y UE/12/01706, respectivamente, informando lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información requerida por el interesado no existe en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En ese sentido, en términos de lo establecido por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del citado reglamento, se propone turnar la presente solicitud al Partido de la Revolución Democrática." (Sic)

- VI. Con fecha 29 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Joel Quintero Castañeda, al Partido de la Revolución Democrática, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- VII. Con fecha 13 de abril de 2012, el Partido de la Revolución Democrática, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/310/2012, dio respuesta a las solicitudes materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Sobre el particular, se informa a esa Unidad de Enlace que atendiendo a los razonamientos expresados por el C. EFRÉN LERMA HERRERA, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sinaloa, en el oficio que se adjunta al escrito de cuenta, medio por el cual, se emite contestación a cada una de las peticionas realizadas por el C. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA."(Sic)





Culiacán, estado de Sinaloa, a 11 de abril de 2012

MTRO. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PRESENTE

En atención a su oficio de número CEMM-271/2012, mediante el cual nos hace del conocimiento diversas solicitudes de información realizadas por el C. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA, mediante el sistema electrónico de solicitudes de Acceso a la Información, denominado INFOMEX-IFE, se manifiesta lo siguiente.

	LIOS UE/12/01693; UE/12/01694; UE/12/01703; UE/12/01704; UE/12/01705 Y UI UE/12/01701; UE/12/01702; UE/12/01703; UE/12/01704; UE/12/01705 Y UI										2012			
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL: RAMON LUCAS LIZARRAGA ENERO-ABRIL JERNBIERTO ARIAS SUAREZ AGO- DICC/11	MARZO	ABRIL	мауо	IUNIO	lamo	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE.	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FRBRERO	MARZO	
CANTIDAD DE RECURSOS POR CONCEPTO DE SUELDO Y/O APOYO APOYO APOYO ACTIVIDADES PARTIDITAS U DITROS	25,000.00	25,000.00				25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25;000.00	25,000.00	
E CANTIDAD DE RECURSO DTORGADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS	12,088.85	3,000.00				12,158.00	5,500.00	6,816.00	3815.00		27,000.00	2,637.00		
3. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE COMISIÓN														
4. CANTIDAD OTORGADA POR CONCEPTO DE RENTA DE VEHÍCULO												6,634.00	4,522.00	
5. CANTIDAD OTORGADA POR OTRO CONCEPTO		10,000,00				20,000:00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	19,000.00	20,000.00	20,000.00	15,000.0	





- VIII. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Joel Quintero Castañeda, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IX. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace solicito al Partido de la Revolución Democrática, mediante correo electrónico y el oficio UE/PP/0670/12 una aclaración a la respuesta emitida con el oficio CEMM/310/2012.
- X. Con fecha 17 de abril de 2012, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/323/2012, dio respuesta a las solicitudes materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Respecto de la información correspondiente a las solicitudes de folio identificadas con los números UE/12/01693, UE/12/01694, UE/12/01695, UE/12/01696, UE/12/01697, UE/12/01698, UE/12/01700, UE/12/01701, UE/12/01702, UE/12/01703, UE/12/01704, UE/12/01705 y UE/12/01706, atendiendo a la respuesta emitida por el C. EFRÉN LERMA HERRERA, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sinaloa, de fecha 11 de abril del 2012, medio por el cual, se da contestación a cada una de las peticiones realizadas por el C. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA y que se adjuntó al alfanumérico CEMM/310/2012, se especifica que en los recuadros en donde no se anotó alguna cantidad, es decir que aparecen en blanco, no existe la información requerida por el peticionario, en virtud de que en esos meses, no se proporcionó algún tipo de recurso por el concepto que se indica."(Sic)

Considerandos

- 1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
- 2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: "(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos



políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)"

- 3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido de la Revolución Democrática), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y de la información solicitada.
- 4. Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere:

"SOLICITO CUAL FUE EL LA CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA DURANTE EL MES DE ------, EN DONDE CONTENGA LO SIGUIENTE:

- 1. CANTIDAD DE RECURSOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE SUELDO Y/O APOYO Y/O RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES PARTIDITAS U OTROS.
- CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS.
- 3. CANTIDAD DE RECURSO OTORGADO POR CONCEPTO DE COMISIÓN.
- 4. CANTIDAD OTORGADA POR CONCEPTO DE RENTA DE VEHÍCULO.
- 5. CANTIDAD OTORGADA POR OTRO CONCEPTO.

Siendo el sentido de la respuesta del órgano responsable, la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada para todos los casos.



Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información UE/12/01693, UE/12/01694, UE/12/01695, UE/12/01696, UE/12/01697, UE/12/01698, UE/12/01700, UE/12/01701, UE/12/01702, UE/12/01703, UE/12/01704, UE/12/01705 y UE/12/01706, con el objeto de emitir una sola resolución.

Es menester señalar que las razones fundamentales de toda acumulación radican en el principio de economía procesal, y también en un principio lógico, es decir, donde hay susceptibilidad de la existencia de concentración, es necesario decretarla para que con ello se evite duplicidad o multiplicidad de procedimientos, además del ahorro de tiempo para la atención a los requerimientos hechos por los solicitantes; circunstancia que también trae como consecuencia evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí, y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, que redunda en una mejor atención para el solicitante y garantizar su expedites.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones; y acumulación de autos o de expedientes. Esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se decidan en un mismo procedimiento, el cual para el caso en concreto resulta aplicable a criterio de este Comité.

Derivado de lo anterior se tiene la regulación de la figura de la acumulación en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, en su artículo 27, párrafo 2, el cual determina:

"2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema o que la respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable."

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de información identificadas con los números de folio UE/12/01693, UE/12/01694, UE/12/01695, UE/12/01696, UE/12/01697, UE/12/01698, UE/12/01700, UE/12/01701, UE/12/01702, UE/12/01703,



UE/12/01704, UE/12/01705 y UE/12/01706, ya que encuadran en las hipótesis señaladas.

5. Que el Partido de la Revolución Democrática señaló que la información siguiente información es **pública**:

	12/01693; 0E/12/01703; 0E/12/01703; UE/12/01704; UE/12/01705 Y UE 2011										2632			
PRESIDENTE DEL CONSTÉ ETECISTIVO ESTATAL: RAMON LICAS LIZARRAGA ENERO-ABRIL ERIBERTO ARIAS SUABEZ AGO- DECTI	MARZO	ARNI	MAYO	JUNIO	OLUN	AGOSTO	SELTREMERE	OCTUBBA	NOVIEMBIRE	DICIEMBRE	ENERO	Pegrégio	MARZO	
CANTIDAD DE ELUESOS TURGADOS POR DELEJO T/O PORO T/O ROCONOCIMIENTO OR ACTIVIDADES ARTIBUTAS UTIGOS	25,000.00	25,000.00				25,0%,00	23.000	77.0	25,000 00	25,000.00	25,000.00		25,000,00	
CANTIDAD DE EGURSO TOBGADO FOR ONCEPTO DE TÁTICOS	12,000.05	3,000.88				12,158.00	5,500,00	681500	3815.00		27,000.00	7.7		
CANTIDAD DE IBCURSO YTORGADO POR YONGEPTO DE IOMISIÓN														
CANTIDAD 1108GADA POR 20NGEPTO DE ENTA DE 7ENICOLO												6,634,00	4,522.0	
CAMTIDAD TORGADA POR TRO CONCESTO		10,000,00				20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	19,666.00	20,000.00	29,000,00	15,000	

- 6. Que el Partido de la Revolución Democrática señaló que es inexistente la información respecto a los recuadros en donde no se anotó alguna cantidad, en virtud de que en esos meses, no se proporcionó algún tipo de recurso por el concepto que se indica, que para el caso en concreto son las siguientes, las cuales se desprenden de imagen plasmada en el considerando que antecede.
 - Cantidad de recursos otorgados por concepto de sueldo y/o apoyo y/o reconocimiento por actividades partiditas u otros de los meses de mayo, junio y julio de 2011.
 - Cantidad de recurso otorgado por concepto de viáticos de los meses de mayo, junio, julio y diciembre de 2011 y marzo de 2012.
 - Cantidad de recurso otorgado por concepto de comisión de los meses de marzo a diciembre de 2011 y de enero a marzo de 2012.



- Cantidad otorgada por concepto de renta de vehículo de los meses de marzo a diciembre de 2011 y de enero de 2012.
- Cantidad otorgada por otro concepto de los meses de mayo, junio y julio de 2011.

De la misma forma la Unidad de Fiscalización, señaló la inexistencia de la información relativa al ejercicio 2012 toda vez que dicho ejercicio aun no ha concluido, pues abarca del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo que la presentación y revisión de los Informes Anuales correspondientes a dicho ejercicio, se llevará a cabo en el año 2013.

Por lo anterior, este Comité considera necesario observar los siguientes preceptos normativos, artículo 83, numeral 1, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Publica.

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

- b) Informes anuales:
- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta



fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;

De los anteriores artículos se desprende que los partidos podrán hacer pública los anexos que formen parte integrante de los informes anuales antes de que concluyan los procedimiento de fiscalización, los cuales reportan el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y puesto que el Partido de la Revolución Democrática señalo que la información que no se encontraba establecida en los recuadros era inexistente en razón de que no se proporcionó algún tipo de recurso por el concepto que se indica, se hace evidente la inexistencia de la información.

Que de la misma forma la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos manifestó que la información es inexistente, lo anterior debido a que la misma no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala:

"Artículo 129

- 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;



- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- I) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y
 - m) Las demás que le confiera este Código.

De lo transcrito con anterioridad, se confirma que efectivamente como lo argumenta el Órgano Responsable, carece de la atribución para generar u obtener la información solicitada por el C. Joel Quintero Castañeda.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.
[...]".



Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria, que a la letra dice:

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia: "Artículo 21 1

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...)".

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la "exposición" del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

 No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.



En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

"El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal".



 En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada".

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos respecto de la información solicitada del ejercicio 2012 y la aludida por el Partido de la Revolución Democrática, respecto a las siguiente información:

- Cantidad de recursos otorgados por concepto de sueldo y/o apoyo y/o reconocimiento por actividades partiditas u otros de los meses de mayo, junio y julio de 2011.
- Cantidad de recurso otorgado por concepto de viáticos de los meses de mayo, junio, julio y diciembre de 2011 y marzo de 2012.
- Cantidad de recurso otorgado por concepto de comisión de los meses de marzo a diciembre de 2011 y de enero a marzo de 2012.
- Cantidad otorgada por concepto de renta de vehículo de los meses de marzo a diciembre de 2011 y de enero de 2012.
- Cantidad otorgada por otro concepto de los meses de mayo, junio y julio de 2011.
- 7. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló al momento de su respuesta (23 de marzo de 2012) que es inexistente la información respecto al ejercicio 2011, puesto que en términos de lo establecido por el referido artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los plazos para la presentación de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, seria presentado a más tardar el veintisiete de marzo del presente año, por lo que, a la fecha de la respuesta del Órgano responsable, se encontraba



corriendo el plazo a cargo de los partidos políticos nacionales para el cumplimiento de la referida obligación.

Ahora bien y tal como lo señaló la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos una vez presentados los referidos informes ante esa Unidad de Fiscalización, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución de la revisión de los mismos. En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en la ley para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que tal supuesto se actualizará el día dieciocho de septiembre de dos mil doce.

Por lo anterior, se actualiza el supuesto señalado por la Unidad de Fiscalización con relación a la clasificación de reserva temporal de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, y para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorias y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos



los procedimientos de fiscalización. El mismo ordenamiento citado en su artículo 83 párrafo 1 inciso b) establece lo siguiente:

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

- b) Informes anuales:
- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

Del artículo antes mencionado, se advierte que los informes de precampaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización, y son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo General del Instituto Federal Electoral en términos del artículo 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;

(...)

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.



LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Por lo anterior, respecto a la información solicitada por el C. Joel Quintero relativa al ejercicio 2011, deberá **modificar** la declaratoria de inexistencia a una clasificación como temporalmente reservada argumentada la Unidad de Fiscalización de los Recursos de Fiscalización.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 numeral 2, inciso j), 83, numeral 1 inciso b), 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI, 27 párrafo 2 y 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de UE/12/01693, UE/12/01694, UE/12/01695, UE/12/01696, UE/12/01697, UE/12/01698, UE/12/01700, UE/12/01701, UE/12/01702, UE/12/01703, UE/12/01704, UE/12/01705 y UE/12/01706, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.



SEGUNDO- Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada por el Partido de la Revolución Democrática, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

SEXTO.-Se modifica la declaratoria de inexistencia a clasificación de reserva temporal realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

SÉPTIMO.-Se hace del conocimiento del C Joel Quintero Castañeda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



NOTIFÍQUESE.- al C. Joel Quintero Castañeda mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido de la Revolución Democrática.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Mónica Pérez Luviano Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

